

Los Diputados reunidos en Pinarhuanca para tratar de poner termino a los males de la guerra en el Peru a saber: Por parte del Excmo. Sr. Capitan Genl. D. Jose de San Martin por el Sr. Coronel D. Thomas Guido primer Ayudte. de Campo, D. Juan Garcia del Sr. Secret.º de Erario y Hacienda, y D. Jose Ign.º la Rosa - y por parte del Excmo. Sr. D. Jose de la Serna Presidente de la Junta de Pacificacion establecida en Lima por el Sr. D. Manuel de Sarmiento Mariscal de Campo, D. Jose M.º Galviano 2.º Alcalde Constitucional, y D. Manuel Torco Capit.º de Fragata - Convencidos que una suspension temporal de hostilidades es necesaria para fijar las bases de una negociacion, y celebrar un armisticio durante el qual se proceda a conciliar las actuales desavenencias entre el Gobierno Espanol y los Independientes de esta parte de America, deynes a haver cangeado y reconocido sus respectivos plenos poderes comienen en los articulos siguientes: Primer articulo. Todo hostil queda suspendido por una, y otra parte contratante durante el termino de veinte dias contados desde aquel en que sea ratificado el presente armisticio. Las Divisiones de uno y otro Edo. conservaran las posesiones q.º ocupan al tiempo de notificarse la ratificacion y sus partidas no podran avanzar fuera de las lineas hasta donde hoy se estenden. - Segundo - Si el termino de veinte dias ya indicado no fuere suficiente se jura llenar el objeto propuesto podra prorrogarse.



quanto se crea necesario a este efecto. Tercero -
Ratificado que sea el armisticio los Excmos. Sres. D.
Jose de San Martin, y D. Jose de la Serna acompa^{ñados}
de las dos diputaciones pacificadoras y demas personas en
que convinieren tendran una entrevista en el dia, y
lugar que se designare; para q.^{ta} vencidas las dificul-
tades que p.^{ta} una, y otra parte contratante se
presenten procedan inmediatamente a unas dispu-
taciones a ajustar el armisticio definitivo. = Cuarto - Si
p.^{ta} una fatalidad no esperada, no pudiesen conve-
nir entre si las dos partes contratantes, no se harian
de renovar las hostilidades, p.^{ta} ninguna de ellas sin
dos dias despues de haberse notificado q.^{ta} fueseis el pre-
sente armisticio. = Quinto - Los Excmos. Sres. D. Jose de
San Martin, y D. Jose de la Serna expediran en el
acto de la ratificacion las ordenes respectivas para q.^{ta}
se observe fiel y escrupulosamente todo lo contenido
en los articulos anteriores. = Sexto - El presente ar-
misticio sera ratificado p.^{ta} una, y otra parte dentro
del termino de ocho horas. = Dado en Puncchaedo a las
5 de la tarde del 23 de Mayo de 1821 = Thomas Euid
Juan Garcia del Rio = Jose Ygn.^o de la Serna = Manuel La-
no = Jose M.^o Saldivano = Manuel Arce = Fernando Lopez
Alcama Rio. = Juan.^o Alvar Rio = Manuel Gub. de
Ancon, y Mayo 23 de 1821 = Ratificados = Jose de San
Martin = Es copia

Manuel